

AUTO No. 0207 DEL 5 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024 esta Corporación prorrogó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1, Concesión de Aguas Superficiales para el campo Yarigui localizado en el Municipio de Cantagallo – Bolívar, por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado el 5 de febrero de 2025 electrónicamente previa autorización del solicitante. Así mismo este Acto administrativo en su Artículo cuarto ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho permiso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA, para realizar la visita de control y seguimiento, el cual se pronunció mediante el concepto Técnico No. 084 de fecha 20 de marzo de 2026, el cual precisa lo siguiente:

1. “(...) ANTECEDENTES.

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Que mediante oficio SG-IN: 216-2026 Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el informe de avances del PUEAA.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al permiso otorgado y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

En la visita fui atendido por el ingeniero Carlos Marín, con el cual realizamos el recorrido por el punto donde se ubica el pozo, evidenciando que las condiciones iniciales con las cuales se otorgó la concesión se mantienen de la misma manera. el punto recorrido fue el que se detallan en la siguiente tabla.

Punto	POZO	MUNICIPIO	Latitud	Logintud
1	CGO-1	CANTAGALLO	7°22'7,017"	73°55'5,018"

ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

INFORME DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA CAMPO CANTAGALLO-YARIGUI

Manejo adecuado de captaciones de agua Subterránea

- *Monitoreo del agua subterránea pozo CGO-1: Se informa a la autoridad que para el segundo semestre del año 2025 se llevó a cabo el monitoreo de la calidad de agua subterránea del pozo captador CGO-1, del cual se adjunta el respectivo informe donde se evidencia las condiciones en que se encuentra el recurso hídrico.*
- *Calibración medidores de caudal: Durante el segundo semestre de 2025 se realizó la calibración del medidor ubicado en el punto de captación del Pozo Captador CGO-1, esta labor fue realizado por la empresa Proasem, la cual se encuentra certificada por la ONAC del cual se anexa el respectivo certificado de calibración.*
- *Medición y registros de caudales captados: A continuación, en el siguiente cuadro se indica los volúmenes de agua captados de acuerdo con lo registrado en el medidor ubicado en el Pozo captador CGO-1, esta información fue reportada a la autoridad ambiental oportunamente para la liquidación de la TUA.*

Volúmenes de agua captados segundo semestre de 2025

MES	Días	Caudal Autorizado l/s		Caudal captado (m3/mes)		Caudal captado promedio (l/s)	
		Domestico	Industrial	Domestico	Industrial	Domestico	Industrial
Julio	31	3,23	6,77	3221,00	2620,69	1,20	0,98
Agosto	29	3,23	6,77	2955,00	4664,77	1,10	1,74
Septiembre	31	3,23	6,77	3759,25	2622,02	1,45	1,01
Octubre	30	3,23	6,77	2617,68	4018,99	0,98	1,50
Noviembre	31	3,23	6,77	3758,78	2172,08	1,45	0,84
Diciembre	30	3,23	6,77	3775,01	3656,43	1,37	1,41

Como se puede evidenciar en el cuadro adjunto, durante la vigencia del segundo semestre del año 2025, no se superó el caudal concesionado por la autoridad ambiental, cumpliendo de esta forma con lo señalado en el Artículo Tercero, numeral 4 de la Resolución 970 del 18 de diciembre de 2024.

Sistema de detección y corrección de fugas

- *Inspección al sistema hídrico: Durante el segundo semestre de 2025, se llevaron a cabo las respectivas inspecciones al sistema de captación, en las mismas se describen las recomendaciones dadas de acuerdo con lo identificado en campo, en ese sentido se realizaron 2 inspecciones.*
- *Corrección de fugas detectadas: Para el segundo semestre del año 2025, no se detectaron fugas en los accesorios del pozo captador CGO-1, sin embargo, durante la inspección realizada se evidencio que la barrera o talanquera de protección del pozo se encontraba en mal estado, situación que fue reportada al supervisor de área, del cual se reportó inmediatamente en el sistema SAP, esta condición fue atendida por el área de Mantenimiento, los cuales realizaron la respectiva instalación de la barrera de protección, dando cierre a dicha situación.*

Medidas de reducción y uso eficiente del agua

- *Instalación de equipos ahorradores de agua: Se informa a la autoridad ambiental que, en las áreas del campo como la zona industrial y estaciones donde se hace uso del recurso hídrico, como baños y casino se cuenta con dispositivos ahorradores de agua.*
- *Instalación de equipos de medición de caudal.*

Capacitación y entrenamiento

- *Capacitaciones en protección del recurso hídrico: Durante el segundo semestre del año en curso se llevaron a cabo capacitaciones sobre protección del recurso hídrico y divulgación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

Implementación de tecnologías para reutilización de agua

- *Medición del volumen de ARI tratada y reutilizada: Se le informa a la autoridad que*
- *en el campo Cantagallo-Yarigui, sector Cantagallo, no se tiene planta de tratamiento de aguas de producción, las aguas de producción son llevadas a la Estación Isla VI, ubicada en el Municipio de Puerto Wilches, las cuales son tratadas en la Planta de Inyección de Aguas PIA, donde se lleva el registro diario del volumen que entra y del que se reutiliza, que corresponde al 100%.*
- *Análisis de parámetros IN SITU del agua tratada: Se informa que esta labor se realiza para el tema de las aguas de inyección, se muestrean los parámetros correspondientes a Bacterias Sulfato Reductoras BSR y Bacterias Productoras de Acido BPA.*
- *Mantenimiento a STARI y STARD: Durante el segundo semestre de 2025 se ejecutaron unas actividades de mantenimiento en la planta de tratamiento de las aguas de inyección, todas en caminata a la prevención de fugas y escape del recurso hídrico.*

Aprovechamiento de aguas lluvias

Captación de aguas lluvias depositada en piscinas y/o facilidades: Actualmente se tiene una facilidad, correspondiente a una piscina con capacidad de 4000 BIs, ubicada en la Estación Auxiliar, la cual sirve de soporte al sistema de contraincendios, esta se abastece de las aguas lluvias, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por ECOPETROL SA, el informe presenta de forma concisa lo plasmado en el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Resultados de parámetros analizados campo Yariguí Cantagallo

Parámetros	POZO DE CAPTACION ECP-2 UBICADO EN ISLA VI	POZO DE CAPTACION PCM-2 UBICADO FRENTE A LA PLANTA COMPRESORA	POZO DE CAPTACION CGO-1 UBICADO EN EL SECTOR CANTAGALLO	Decreto 1076 de 2015			Comparación normativa
	ECP-2	PCM-2	CGO-1	Art 2.2.3.3.9.3	Art 2.2.3.3.9.4	Art 2.2.3.3.9.5	
	BO2501112.007	BO2501115.004	BO2501204.004	Consumo humano y uso doméstico		Uso Agrícola	
Conductividad Eléctrica ($\mu\text{S}/\text{cm}$) (A)	181,3	187,9	182,2	N.E.	N.E.	Medición	Se realiza medición
Nivel Estático - Campo (m)	-	-	-	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Oxígeno Disuelto (Electrodo) (mg/L) (A)	4,97	4,30	5,26	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
pH en campo (Unidades de pH) (A)	8,03	8,02	8,58	5,00 - 9,00	6,50 - 8,50	4,50 - 9,00	El punto CGO-1 es superior al rango del Lim Máx. Decreto 1076/2015 Art. 2.2.3.3.9.4
Temperatura en campo ($^{\circ}\text{C}$) (A)	30,9	30,0	30,0	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Alcalinidad Total (mg CaCO_3/L) (A)	110,48	108,36	103,18	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Bicarbonatos (mg CaCO_3/L) (A)	110,48	108,36	103,18	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Carbonatos (mg CaCO_3/L) (A)	<4,00	<4,00	<4,00	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Dureza Total (mg CaCO_3/L) (A)	18,34	19,88	11,2	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Fenoles Totales (mg Fenol/L) (A)	<0,100	0,271	<0,100	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Hidrocarburos Totales (mg Hidrocarburos/L) (A)	<0,20	<0,20	<0,20	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Porcentaje de Sodio Intercambiable (%) (A)	2,68	2,76	2,47	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Relación de absorción de sodio RAS - subcontratado	4,21	4,11	4,10	N.E.	N.E.	Medición	Se realiza medición
Aniones							
Cloruros (mg Cl/L) (A)	1,42	1,06	0,75	250	250	N.E.	N.A.
Sulfatos (mg SO_4/L) (A)	1,94	1,85	2,08	400	N.E.	N.E.	N.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Parámetros	POZO DE CAPTACION ECP-2 UBICADO EN ISLA VI	POZO DE CAPTACION PCM-2 UBICADO FRENTE A LA PLANTA COMPRESORA	POZO DE CAPTACION CGO-1 UBICADO EN EL SECTOR CANTAGALLÓ	Decreto 1076 de 2015			Comparación normativa
	ECP-2	PCM-2	CGO-1	Art 2.2.3.3.9.3	Art 2.2.3.3.9.4	Art 2.2.3.3.9.5	
	BO2501112.007	BO2501115.004	BO2501204.004	Consumo humano y uso doméstico		Uso Agrícola	
Compuestos Orgánicos Volátiles (BTEX)							
Benceno (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Etilbenceno (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
o-Xileno (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
p,m-Xileno (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Tolueno (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Totales BTEX (mg/L) (A)	<0,00050	<0,00050	<0,00050	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's o HAP's)							
1-Metilnaftaleno (mg/L) (A)	<0,00037	<0,00037	<0,00037	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
2-Metilnaftaleno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Acenafteno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Acenaftileno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Antraceno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Benzo(a)antraceno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Benzo(a)pireno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Benzo(b)fluoranteno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Benzo(g,h,i)perileno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Benzo(k)fluoranteno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Criseno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Dibenzo(a,h)antraceno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Fenantreno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Fluoranteno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Parámetros	POZO DE CAPTACION ECP-2 UBICADO EN ISLA VI	POZO DE CAPTACION PCM-2 UBICADO FRENTE A LA PLANTA COMPRESORA	POZO DE CAPTACION CGO-1 UBICADO EN EL SECTOR CANTAGALLÓ	Decreto 1076 de 2015			Comparación normativa
	ECP-2	PCM-2	CGO-1	Art 2.2.3.3.9.3	Art 2.2.3.3.9.4	Art 2.2.3.3.9.5	
	BO2501112.007	BO2501115.004	BO2501204.004	Consumo humano y uso doméstico		Uso Agrícola	
Fluoreno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.

SECRETARÍA GENERAL
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Totales (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Naftaleno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Pireno (mg/L) (A)	<0,0003	<0,0003	<0,0003	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Metales Totales por ICP/MS							
Arsénico Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,05	0,05	0,1	No supera
Bario Total (mg/L) (A)	<0,090	<0,090	<0,090	1,0	1,0	N.E.	No supera
Berilio Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	N.E.	N.E.	0,1	No supera
Cadmio Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,01	0,01	0,01	No supera
Calcio Total (mg/L) (A)	6,22	6,76	3,43	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Cromo Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,05	0,05	0,01	No supera
Hierro Total (mg/L) (A)	0,67	0,211	0,534	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Magnesio Total (mg/L) (A)	0,751	0,783	0,641	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Manganeso Total (mg/L) (A)	0,0449	0,0496	0,0215	N.E.	N.E.	0,2	No supera
Mercurio Total (mg/L) (A)	0,0007	0,0011	0,0006	N.E.	0,02	N.E.	No supera
Níquel Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	N.E.	N.E.	0,2	No supera
Plata Total (mg/L) (A)	<0,003	<0,003	<0,003	0,05	0,05	N.E.	No supera
Plomo Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	N.E.	N.E.	5,00	No supera
Potasio Total (mg/L) (A)	1,29	1,36	0,577	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Selenio Total (mg/L) (A)	<0,0030	<0,0030	<0,0030	0,01	0,01	0,02	No supera
Parámetros	POZO DE CAPTACION ECP-2 UBICADO EN ISLA VI	POZO DE CAPTACION PCM-2 UBICADO FRENTE A LA PLANTA COMPRESORA	POZO DE CAPTACION CGO-1 UBICADO EN EL SECTOR CANTAGALLO	Decreto 1076 de 2015			Comparación normativa
	ECP-2	PCM-2	CGO-1	Art 2.2.3.3.9.3	Art 2.2.3.3.9.4	Art 2.2.3.3.9.5	
	BO2501112.007	BO2501115.004	BO2501204.004	Consumo humano y uso doméstico		Uso Agrícola	
Sodio Total (mg/L) (A)	27	28,6	19,8	N.E.	N.E.	N.E.	N.A.
Vanadio Total (mg/L) (A)	<0,00300	<0,00300	<0,00300	N.E.	N.E.	0,1	No supera
Zinc Total (mg/L) (A)	<0,0900	<0,0900	<0,0900	15,0	15,0	2,0	No supera

Art.: Artículo.

N.E.: No Especificado en el Artículo 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

N.A.: No Aplica comparación normativa con los Artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

(A) Resultados de análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 1028 del 24 de septiembre de 2024.

-: No se realiza medición del Nivel Estático ya que las muestras fueron tomadas de una llave el punto CGO-1 es superior al rango del Art. 2.2.3.3.9.4.

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a Los análisis presentados todos los parámetros cumplen con la normatividad ambiental vigente excepto para el PH que esta por fuera del rango sin embargo esta agua subterránea es llevada a la planta potabilizadora en la cual se realiza el tratamiento y se mejora el valor de este parámetro logrando cumplir con la norma.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que de acuerdo a la resolución 970 del 18 de diciembre de 2024 por medio de la cual se prorroga la concesión de aguas subterráneas a la empresa ECOPETROL SA, identificada con el identificada con el NIT 899.999.068-1 debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Realizar la autodeclaración de la captación de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
 - Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - Realizar el monitoreo de calidad del agua subterránea captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
 - Garantizar la cuantificación del volumen de agua captado y llevar registro de esto
 - Cualquier modificación al sistema de captación deberá ser radicada ante esta Corporación para su evaluación.

- ❖ Que el punto otorgado para la captación de agua subterránea para uso industrial y domestico es el siguiente:

Punto	POZO	MUNICIPIO	Latitud	Longitud
1	CGO-1	CANTAGALLO	7°22'7,017"	73°55'5,018"

- ❖ Que la empresa ECOPETROL S.A. radico ante la CSB los muestreos y análisis fisicoquímicos de las aguas captadas segundo semestre 2025.
- ❖ Que el parámetro en donde se supera el límite es el PH, sin embargo, esta agua es llevada a la planta potabilizadora en la cual se realiza el tratamiento y se mejora el valor de este parámetro logrando cumplir con la norma.
- ❖ Que actualmente llevan registro del agua captada.

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCION No 970 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Realizar la autodeclaración de la captación de	La autodeclaración de la captación de aguas

<p>aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.</p>	<p>subterráneas fue presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB</p>
<p>Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>	<p>Fue radicado ante la CSB y el informe presenta de forma concisa lo plasmado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.</p>
<p>Realizar el monitoreo de calidad del agua subterránea captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.</p>	<p>De acuerdo a Los análisis presentados todos los parámetros cumplen con la normatividad ambiental vigente excepto para el PH que esta por fuera del rango sin embargo esta agua subterránea es llevada a la planta potabilizadora en la cual se realiza el tratamiento y se mejora el valor de este parámetro logrando cumplir con la norma.</p>
<p>Garantizar la cuantificación del volumen de agua captado y llevar registro de esto</p>	<p>Se tienen instalado medidores de caudal en varios puntos del sistema de captación y conducción.</p>
<p>Cualquier modificación al sistema de captación deberá ser radicada ante esta Corporación para su evaluación.</p>	<p>Las condiciones técnicas iniciales con las que fue otorgada la concesión de aguas subterránea no fueron modificadas.</p>

❖ Que ECOPEPETROL SA, identificada con el identificada con el NIT 899.999.068-1, está dando cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución 970 del 18 de diciembre de 2024.

- Realizar la autodeclaración de la captación de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Realizar el monitoreo de calidad del agua subterránea captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
- Garantizar la cuantificación del volumen de agua captado y llevar registro de esto
- Cualquier modificación al sistema de captación deberá ser radicada ante esta Corporación para su evaluación.

- ❖ Que *ECOPETROL SA*, identificada con el NIT 899.999.068-1 de acuerdo a la visita de campo y al análisis técnico, esta dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 970 del 18 de diciembre de 2024. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)

Que el artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 del 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el uso de las aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad competente, salvo en aquellos casos que dicho uso este taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos; *“Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 084 del 20 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 970 del 18 de diciembre del 2024, a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1, titular de la Concesión de Aguas Superficiales para el campo Yarigui localizado en el Municipio de Cantagallo – Bolivar

ARTICULO TERCERO: Conminar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit 899.999.068-1 titular de la Concesión de Aguas Superficiales para el campo Yarigui localizado en el Municipio de Cantagallo – Bolivar a seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la EMPRESA ECOPETROL S.A.

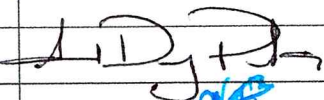

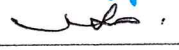
ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico Externo CSB	
Revisó	Sandra Diaz Pineda	Sec. General CSB	
Conceptualizó	Carlos Enrique Prasca	Profesional Especializado	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión de Ambiental - CSB	
Expediente		2014-035	

